

ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

MARZO 2009

La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), regula los procedimientos de contratación de aquellas entidades que, como ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A., forman parte del sector público, y de acuerdo con lo establecido en su artículo 3.3,b es un poder adjudicador distinto de la Administración Pública.

De conformidad con los criterios establecidos en el artículo 3 de la mencionada LCSP, la empresa pública ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A. tiene necesidad de dotarse de unas instrucciones internas de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 175 de la LCSP.

*Con la finalidad de cumplir dicha exigencia el Consejo de Administración de ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A. ha procedido a aprobar las presentes instrucciones internas de contratación en su reunión de fecha **24 de febrero de 2009.***

ÍNDICE

I DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- Objeto y ámbito de aplicación.
- 2.- Régimen jurídico de los contratos.
- 3.- Jurisdicción competente.
- 4.- Principios Generales de Contratación.
- 5.- Plazos.
- 6.- Perfil del contratante.

II CONTRATACION

- 7.- Órgano de contratación.
- 8.- Órgano de asistencia. Mesa de contratación.
- 9.- Capacidad y solvencia para contratar.
- 10.- Tipos contractuales.
- 11.- Objeto y Contenido mínimo del contrato.
- 12.- Precio del contrato.
- 13.- Garantías.
- 14.- Pliegos.
 - a. Pliego de Condiciones Particulares.
 - b. Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 15.- Documentación del expediente.

III PROCEDIMIENTOS

- 16.- Procedimiento simplificado.
- 17.- Procedimiento abierto.
- 18.- Procedimiento negociado.
- 19.- Procedimiento negociado por razón del importe o de circunstancias específicas.
- 20.- Tramitación urgente.
- 21.- Tramitación de emergencia.
- 22.- Acuerdos Marco, Sistemas dinámicos de adquisición y Sistema de contratación centralizada de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- 23.- Concurso de proyectos

IV CONTRATOS DE SERVICIOS INCLUIDOS EN LAS CATEGORÍAS 17 A 27 DEL ANEXO II DE LA LCSP.

24.- Procedimiento de estos contratos.

V OTROS ASPECTOS DE LOS CONTRATOS.

25.- Modificación de contratos.

26.- Confidencialidad.

VI CONSIDERACIONES FINALES

27.- Relación entre las instrucciones internas de contratación y la LCSP

28.- Disposición transitoria.

29.- Entrada en vigor.

ANEXO I CONTRATOS DE SERVICIOS NO SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA

ANEXO II OTROS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto y ámbito de aplicación

Estas Instrucciones tienen por objeto regular, conforme establece el artículo 175 LCSP, los procedimientos de contratación interna de la Sociedad **aplicables a los contratos no sujetos a regulación armonizada**, a fin de garantizar la efectividad de los principios establecidos por la mencionada Ley aplicables a los poderes adjudicadores que no tengan carácter de Administración Pública.

Estas Instrucciones son de obligado cumplimiento en el ámbito interno de “ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.” y se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de contratación regulados en ellas, publicándose en el perfil de contratante de “ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.” en los términos establecidos por la LCSP

Son contratos NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA:

a) Aquellos cuyas cuantías, IVA excluido, sean inferiores a los siguientes importes:

| | |
|----------------------------|-----------------|
| - Contratos de Obra | 5.150.000 euros |
| - Contratos de Servicios | 206.000 euros |
| - Contratos de Suministros | 206.000 euros |

b) Los contratos recogidos en los apartados 17 a 27 del Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público y que se encuentran enumerados en el Anexo I de las presentes Instrucciones y los contratos a los que se refiere el art. 13.2 de la Ley, que se encuentran listados en el Anexo II de las presentes Instrucciones.

2.- Régimen jurídico de los contratos.

Los contratos celebrados por “ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.” tienen la consideración de contratos privados en virtud de lo determinado por el artículo 20.1 de la LCSP.

Los contratos se registrarán en consecuencia en cuanto a su preparación y adjudicación por la LCSP, sus disposiciones de desarrollo y las presentes instrucciones internas de contratación aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado; en cuanto a sus efectos y extinción se registrarán por el derecho privado.

3.- Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre “ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.” será el orden jurisdiccional civil.

4.- Principios Generales de Contratación

Conforme al artículo 175 a) de la LCSP, los procedimientos de contratación de la Sociedad, para **la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada**, estarán sometidos, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el número anterior, en los procedimientos de contratación que tramite la Sociedad se observarán en todo caso las siguientes reglas:

- a. Con carácter general el principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual de la Sociedad en su perfil del contratante, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en aquellos supuestos en que se estime conveniente.
- b. El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”.
- c. No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados Miembros.
- d. Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados Miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
- e. Los plazos concedidos para mostrar interés o una oferta serán adecuados para permitir a las empresas de otros Estados Miembros proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.
- f. En particular, en aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concurra más de un proveedor o suministrador, la Sociedad garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones, así como que la información facilitada por los mismos a la Sociedad con ocasión del procedimiento de contratación será tratada y guardada por ésta con la debida confidencialidad.

En todo caso el contrato será adjudicado al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa. Su determinación será mediante el establecimiento en los pliegos de contratación de uno o varios criterios de adjudicación o aspectos objeto de negociación directamente vinculada al objeto del contrato y su posterior valoración. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación/aspecto objeto de negociación, será necesariamente el del precio más bajo

Las presentes instrucciones internas de contratación garantizan el cumplimiento de los señalados principios e imponen a los órganos de contratación de la Sociedad, en todo caso, una actuación orientada, en todo momento, a la satisfacción de los señalados principios.

5.- Plazos

Los plazos establecidos en esta normativa se entenderán referidos a días naturales, en tanto no se especifique expresamente lo contrario. No obstante si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil posterior.

6.- Perfil del contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de “ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.”, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad cuando así se decida voluntariamente, el órgano de contratación, difundirá a través Internet su perfil de contratante.

La forma de acceso al perfil de contratante en la web <http://www.adeparques.es> será de libre acceso sin ningún tipo de restricción y así se especificará en los pliegos y anuncios de licitación.

El perfil de contratante de “ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.” podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de su órgano de contratación, tales como las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las adjudicaciones, y los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

La difusión a través del perfil de contratante de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos surtirá los efectos previstos en el Título I del Libro III de la LCSP, relativo a la adjudicación de los contratos, y en estas Instrucciones.

II. CONTRATACION

7.- Órgano de contratación

De conformidad con los estatutos vigentes, el órgano de contratación es el Consejo de Administración, y ejercerá las facultades que en virtud de dicho título le correspondan, sin perjuicio de las delegaciones de facultades y apoderamientos otorgados por el mismo.

8.- Órgano de asistencia. Mesa de contratación

En los procedimientos de adjudicación en los que, conforme estas Instrucciones, sea preceptiva la existencia de una Mesa de Contratación y en aquellos otros en los que así se acuerde, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

La Mesa de Contratación tendrá, con carácter general, las siguientes funciones:

- Analizar la documentación presentada por los licitadores para verificar si se ajusta a las previsiones contenidas en los Pliegos de Condiciones Particulares, acordando, en su caso, solicitar de los licitadores las subsanaciones que procedan.
- Valorar las ofertas presentadas por los licitadores conforme a los criterios establecidos en los Pliegos de Condiciones Particulares.
- Proponer la adjudicación de la licitación al órgano de contratación o, cuando proceda, la declaración de desierto, la renuncia o el desistimiento.
- En el caso de los procedimientos restringidos y negociados, corresponderá a la Mesa de Contratación invitar a los licitadores admitidos a presentar sus ofertas en los plazos que procedan.
- La Mesa de Contratación celebrará cuantas sesiones resulten necesarias para el cumplimiento de dichas funciones y podrá solicitar el asesoramiento técnico que resulte preciso.

La Mesa de Contratación de “ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.”, estará constituida por un Presidente, tres Vocales y un Secretario, entre los que figurará una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico y una persona que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

9.- Capacidad y solvencia para contratar

Sólo podrán contratar con “ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.”, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar de las previstas en el art. 49.1 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Sin perjuicio de los demás medios de prueba legalmente establecidos, los licitadores podrán acreditar que no se encuentran incurso en prohibiciones para contratar mediante una declaración responsable otorgada ante el órgano de contratación.

Para celebrar contratos con “ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.”, los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen en los correspondientes Pliegos de Condiciones Particulares.

En todo caso, los requisitos de solvencia exigidos deberán ser proporcionales y deberán estar vinculados al objeto del contrato.

Para determinar la capacidad y solvencia serán de aplicación lo establecido en el Capítulo II, del título II del Libro I de la LCSP, artículos 43 y siguientes, en lo referido al sector público.

10.- Tipos contractuales

En función de su objeto y aplicando las definiciones de la LCSP, los contratos pueden ser:

- Contrato de Obras: Artículo 6 LCSP.
- Contrato de Suministro: Artículo 9 LCSP.
- Contrato de Servicios: Artículo 10 LCSP.
- Contratos mixtos. Artículo 12 LCSP.

11.- Objeto y Contenido mínimo del contrato

Son de aplicación a los contratos regulados en estas Instrucciones las normas contenidas en el artículo 74 de la LCSP. En consecuencia habrán de tenerse en cuenta las normas sobre el carácter determinado del objeto, la prohibición de fraccionamiento del mismo, las reglas sobre división del objeto en lotes y la posibilidad de contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP en los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

El documento contractual, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deberá contener necesariamente las menciones que recoge el artículo 26 de la LCSP

En todo caso se estará a lo dispuesto en los Artículos 25 a 28 de la LCSP, en lo que sea de aplicación a los contratos del sector público.

12.- Precio del contrato

En cuanto al precio y el cálculo del valor estimado de los contratos se estará a lo dispuesto en los Artículos 75 y 76 de la LCSP en lo que sea de aplicación a los contratos del sector público.

El cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo, a todos los efectos, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la LCSP.

A los efectos previstos en la Ley, el valor de los contratos viene determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido

13.- Garantías

En los contratos que celebre “ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.”, el Órgano de Contratación podrá exigir la prestación de una garantía en los términos del Artículo 92 de la LCSP.

El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el Artículo 84 de la LCSP, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el Órgano de Contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato.

En los casos en los que se exija la/s garantía/s, se indicará expresamente en el Pliego y en el anuncio de licitación.

14.- Pliegos

a.- Pliego de Condiciones Particulares

Todos los procedimientos de contratación de cuantía superior a 50.000 euros, IVA excluido, incorporarán el correspondiente Pliego de Condiciones Particulares aprobado por el órgano de contratación, que contendrá las prescripciones jurídicas y económicas que hayan de regir la ejecución de la prestación y que tendrá carácter contractual.

En todo caso, en dicho de Pliego de Condiciones Particulares, se determinarán las características básicas del contrato, el valor estimado, el procedimiento de adjudicación, los criterios de solvencia, el régimen de admisión de variantes en su caso, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, el plazo de ejecución y la documentación que se facilitará a las empresas, así como, en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, la información sobre las condiciones de subrogación.

b.- Pliego de Prescripciones Técnicas

Todos los procedimientos de contratación de cuantía superior a 50.000 euros, IVA excluido, incorporarán el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado por el órgano de contratación, que contendrá las prescripciones técnicas que hayan de regir la ejecución de la prestación y que tendrá carácter contractual. En este pliego se determinarán los requisitos y especificaciones técnicas exigibles para su ejecución.

15.- Documentación del expediente

En el expediente, salvo para contratos menores y conforme proceda para cada clase de procedimiento, deberá dejarse constancia del anuncio de licitación, de las ofertas de las empresas, de las invitaciones cursadas, del Pliego de Condiciones Particulares, de las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación, de la documentación justificativa de la adjudicación realizada, de los informes que se hayan elaborado y del contrato formalizado.

III. PROCEDIMIENTOS

16.- Procedimiento simplificado.

En este procedimiento se seleccionará directamente al proveedor o suministrador más adecuado de entre aquellos que presten sus servicios o suministren los bienes en el área o sector correspondiente y tengan capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación.

16.1.- Contratos a los que se aplica.

Será de aplicación a los contratos de obra de importe inferior a 50.000 euros, y los contratos de suministro y servicios de importe inferior a 30.000 euros, (IVA excluido en ambos casos).

16.2.- Tramitación.

Estos contratos exigen únicamente un expediente simplificado para cuya tramitación tan sólo se requiere la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, excepto en el caso de contratos de obras, en los que además deberá incorporarse un presupuesto, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran.

La tramitación del pago se realizará conforme a los procedimientos internos de “ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.”.

17.- Procedimiento abierto.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

17.1.- Contratos a los que puede aplicase.

Podrán adjudicarse por el procedimiento abierto aquellos contratos de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a 50.000,00 euros e inferior a 5.150.000,00 euros y aquellos contratos de servicios o suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a 30.000,00 euros e inferior a 206.000,00 euros, que celebre “ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.”.

17.2.- Actuaciones preparatorias.

17.2.1.- Antes de iniciarse el procedimiento deberá elaborarse un informe en el que se determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, así como idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

17.2.2.- Preparación de los Pliegos.

Al expediente se incorporarán los documentos o pliegos que vayan a regir el procedimiento, con el contenido mínimo que se detalla a continuación:

- Características básicas del contrato. Entre otras, descripción del objeto, precio, duración y prorrogas, documentación a presentar por los licitadores, y forma de pago.
- Régimen de admisión de variantes, en su caso.
- Modalidad y plazo de presentación de ofertas.
- Los criterios de adjudicación.
- Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- Requisitos para acreditar la capacidad de contratar, incluyendo la acreditación de su personalidad jurídica y de su capacidad de obrar.
- Requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el licitador.

- Si se declara que la tramitación es urgente, se hará constar en el Pliego.
- Intervención, en su caso, del órgano correspondiente de asistencia al órgano de contratación, y su composición.
- Criterios para la valoración de ofertas anormales o desproporcionadas, y pautas a seguir en dichos casos.

Se establecerán asimismo las especificaciones técnicas de la prestación objeto del contrato que tendrán en cuenta las reglas establecidas por el artículo 101 LCSP, y deberán permitir el acceso en condiciones igualdad a los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos a la competencia.

Podrá incluirse cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución de la obra, del servicio o suministro, siempre que garanticen el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Los documentos o pliegos referidos serán aprobados por el órgano de contratación y formarán parte integrante del contrato.

Conforme al artículo 102 LCSP, podrán establecer condiciones especiales de ejecución del contrato, penalidades por su incumplimiento, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a efectos de la resolución del contrato, o el de infracciones graves determinantes de la prohibición de contratar con “ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.”.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 103 LCSP podrán establecer el modo de obtener información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales.

Asimismo, en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, que deberá ser la proporcionada por la empresa que viniese efectuando la prestación, empleadora de los trabajadores afectados.

No obstante todo lo anterior, no será necesaria la elaboración de los pliegos para los contratos de importe inferior a 50.000 euros.

17.3.- Desarrollo del procedimiento de contratación.

17.3.1.- Publicidad del procedimiento.

El anuncio de la licitación y los pliegos correspondientes se publicarán en el perfil de contratante.

17.3.2.- Presentación de ofertas.

Las ofertas deberán presentarse en el lugar y en el plazo indicado para ello en el anuncio de licitación, no siendo admitidas las que excedan de dicho plazo.

El órgano de contratación fijará los plazos de recepción de las ofertas teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. La oferta deberá ser determinada y concreta, sin incluir opciones o alternativas salvo que en los pliegos se autorice expresamente lo contrario. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros, si lo ha hecho individualmente. La contravención de estas normas dará lugar automáticamente a la inadmisión de todas las por él suscritas.

Mediante la presentación de la oferta, el licitador aceptará incondicionalmente todas las cláusulas de los pliegos correspondientes y quedará vinculado a lo establecido en su oferta.

Las ofertas serán secretas, y se presentarán por escrito en la forma y con los requisitos y documentación exigida en los correspondientes pliegos o documentos.

17.3.3.- Apertura de ofertas.

Vencido el plazo de recepción de ofertas, se procederá por el órgano competente a la apertura y valoración de las proposiciones.

17.3.3.1.- Se procederá a la apertura del sobre que contenga la documentación general de cada una de las ofertas presentadas, se calificarán los documentos aportados, acordando la admisión o el rechazo razonado de éstas. Esta apertura y la calificación de documentos se realizarán sin intervención de los interesados.

17.3.3.2.- De apreciar deficiencias subsanables en alguna de las ofertas, el órgano competente requerirá a los interesados para que subsanen los defectos identificados en los plazos señalados en los pliegos.

17.3.3.3.- A continuación, el órgano competente procederá al examen y valoración de la documentación técnica y propuesta económica de las ofertas admitidas, que podrá ser en acto privado o mediante acto público, pudiendo en este último supuesto materializarse a través de la publicación de los licitadores admitidos e importes de licitación de los concursos en el perfil de contratante de “ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.”.

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo establecido en los pliegos a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

17.3.4.- Valoración de ofertas.

El órgano competente valorará las ofertas conforme a los criterios objetivos establecidos en los pliegos.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

El órgano competente formulará, en su caso, propuesta de adjudicación del contrato a la proposición económicamente más ventajosa en función de los criterios aplicados o bien propondrá que se declare desierta la licitación justificando esta propuesta adecuadamente. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo. No obstante, podrán rechazarse, previos los trámites oportunos, aquellas ofertas que, de acuerdo con los criterios establecidos en los pliegos, se consideren anormales o desproporcionadas.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a “ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.”.

17.3.5. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación será el competente para acordar la adjudicación del contrato.

El plazo máximo para la adjudicación del contrato será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente a la apertura de las proposiciones salvo que se hubiese establecido otro en los pliegos.

Los plazos indicados se ampliarán si fuera preciso dar audiencia a un licitador o licitadores que hayan presentado ofertas que puedan ser consideradas desproporcionadas o anormales.

De no producirse la adjudicación en tales plazos, los licitadores tienen derecho a retirar su oferta.

17.3.6. Comunicación y publicidad de la adjudicación.

La adjudicación del contrato será notificada:

- Al licitador seleccionado, indicando el plazo y el modo en que deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y demás documentos acreditativos de su aptitud para contratar, así como en su caso constituir la garantía que fuera procedente.
- Al resto de los participantes en la licitación.

La publicidad de la adjudicación se cumplirá mediante su publicación, cuando proceda, en el perfil del contratante.

17.3.7. Formalización del contrato.

Una vez presentada por el adjudicatario la documentación mencionada, se procederá a la formalización del contrato en el plazo establecido al efecto.

En el caso de que el adjudicatario no aporte la documentación exigida o no constituya la garantía definitiva, en su caso, o por cualquier otra causa imputable al mismo no se formalice el contrato, el órgano de contratación, sin necesidad de una nueva licitación podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta en orden de clasificación, siempre que el nuevo adjudicatario manifestase su conformidad, y cumplierse las condiciones correspondientes en el plazo otorgado o sucesivamente a las siguientes ofertas en caso contrario, concediendo un nuevo plazo para cumplimentar las condiciones de formalización del contrato.

18.- Procedimiento negociado.

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos, siempre que ello sea posible, y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

18.1.- Supuestos de aplicación.

Podrán adjudicarse por el procedimiento negociado aquellos contratos de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a 50.000,00 euros e inferior a 5.150.000,00 euros y aquellos contratos de servicios o suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a 30.000,00 euros e inferior a 206.000,00 euros, que celebre “ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.”.

18.2.- Actuaciones preparatorias.

Se seguirán los trámites establecidos para el procedimiento abierto en cuanto a la elaboración del informe de justificación de la necesidad e idoneidad del contrato y en cuanto a la preparación de los pliegos o documentación que establezca las condiciones reguladoras de la licitación y características técnicas de la prestación.

En los pliegos o documentación se determinarán los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación con las empresas, así como, en su caso, los criterios o normas objetivos de selección y el número mínimo y, en su caso, máximo de candidatos a los que se invitará a negociar, que, siempre que sea posible, no será inferior a tres.

No será necesaria la elaboración de los pliegos para los contratos de importe inferior a 50.000 euros.

18.3.- Desarrollo del procedimiento de contratación.

18.3.1.- Publicidad del procedimiento.

El anuncio de la licitación y los pliegos o documentación correspondiente se publicarán en el perfil de contratante.

18.3.2.- Solicitudes de participación.

El pliego o documentación correspondiente concretará para cada caso el plazo, lugar y forma de presentación de las solicitudes, no siendo admitidas aquellas que se presenten una vez transcurrido dicho plazo.

18.3.3.- Selección de solicitantes.

Una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, se seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que se invitará a presentar sus proposiciones en el plazo que se señale al efecto.

Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior al mínimo establecido, podrá continuarse el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a empresarios que no hayan solicitado participar en el mismo, o a candidatos que no posean esas condiciones.

18.3.4.- Envío de las invitaciones a los candidatos.

El órgano competente, dirigirá a los solicitantes aceptados la invitación, que contendrá:

- Una referencia al anuncio de licitación publicado.
- La fecha límite para la recepción de las ofertas.
- El lugar en el que deben presentarse.

18.3.5.- Presentación de las proposiciones.

Las ofertas o proposiciones se presentarán, dentro del plazo requerido, en la forma y con los requisitos establecidos para el procedimiento abierto.

De observarse defectos subsanables en alguna de las ofertas, el órgano competente lo comunicará a los interesados, otorgándoles plazo no superior de tres días hábiles para su subsanación si en los pliegos no se establece otro superior.

18.3.6.- Negociación de los términos del contrato.

Finalizado el plazo de recepción de las proposiciones, el órgano competente, iniciará la negociación conforme se haya determinado en los pliegos y sobre los aspectos delimitados en los mismos.

No será necesario que durante el desarrollo de las negociaciones estén presentes todos los miembros que componen el órgano correspondiente, pudiendo actuar uno de ellos en representación de la misma.

La negociación tendrá por objeto adaptar las ofertas presentadas a los requisitos indicados en el pliego y en el anuncio de licitación, así como en los posibles documentos complementarios, a fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

Si lo estima conveniente, el órgano de contratación podrá articular el procedimiento de negociación en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar, mediante la aplicación de los criterios a tal efecto indicados en el pliego.

Se otorgará igual trato a todos los licitadores. En particular, en este tipo de procedimientos durante la negociación, el órgano de contratación velará de manera especial por mantener con todos los licitadores igual trato, facilitando a todos la misma información.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, las ofertas recibidas y las razones para su aceptación o rechazo.

18.3.7.- Adjudicación y Formalización del contrato.

Una vez identificada la oferta económicamente más ventajosa se procederá a la adjudicación, que concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La notificación de la adjudicación se efectuará conforme a lo establecido para el procedimiento abierto.

En el plazo establecido desde la comunicación de la adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y demás documentos acreditativos de su aptitud para contratar, así como, en su caso, constituir la garantía que fuera procedente.

Una vez presentada la documentación mencionada, constituida, en su caso, la garantía definitiva, se procederá a la formalización del contrato de acuerdo con los trámites establecidos para el procedimiento abierto.

18.4.- Procedimiento negociado sin fase previa de selección de solicitantes.

No obstante lo señalado anteriormente, el órgano de contratación podrá acordar prescindir de la fase de selección de solicitantes, en cuyo caso los licitadores deberán presentar directamente sus ofertas y la negociación se desarrollará de acuerdo con lo establecido en los pliegos o documentación correspondiente.

Si lo estima conveniente, el órgano de contratación podrá articular el procedimiento de negociación en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar, mediante la aplicación de los criterios a tal efecto indicados en el pliego.

19.- Procedimiento negociado por razón del importe o de circunstancias específicas.

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con un mínimo de tres candidatos siempre que ello sea posible y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

19.1.- Supuestos de aplicación.

Podrán adjudicarse por el procedimiento negociado sin publicidad aquellos contratos de servicios o suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a 30.000,00 euros e inferior a 100.000,00 euros y aquellos contratos de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a 50.000,00 euros e inferior a 1.000.000,00 euros.

Igualmente se podrá utilizar este procedimiento, independientemente de su importe, en los supuestos previstos en los artículos 154, 155, 157 y 158 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción 21ª.

19.2.- Actuaciones preparatorias.

Se seguirán los trámites establecidos para el procedimiento abierto en cuanto a la elaboración del informe de justificación de la necesidad e idoneidad del contrato.

En cuanto a la preparación de los pliegos o documentación que establezca las condiciones reguladoras de la licitación y características técnicas de la prestación podrán seguirse las reglas establecidas para el procedimiento abierto, si bien en atención a la naturaleza del procedimiento negociado sin publicidad, podrán sustituirse los pliegos por un documento básico que recoja las condiciones esenciales del contrato.

En todo caso en los pliegos o en el documento básico se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

No será necesaria la elaboración de los pliegos para los contratos de importe inferior a 50.000 euros.

19.2.1.- Desarrollo del procedimiento de contratación.

19.2.1.1.- Publicidad del procedimiento

Se publicará en el perfil del contratante una indicación genérica (datos identificativos) de estos contratos.

19.2.1.2.- Solicitudes de participación

El órgano competente solicitará ofertas de las empresas o personas con capacidad de obrar y solvencia suficiente, comunicándoles los pliegos o el documento básico que recoja las condiciones esenciales del contrato, así como el plazo de que disponen para presentar su oferta.

19.2.1.3.- Presentación de las ofertas.

Las ofertas deberán presentarse en el plazo indicado en la invitación, que deberá ser razonablemente suficiente para que aquéllas puedan prepararse, atendida la complejidad del contrato, acompañando los documentos requeridos en la invitación.

19.2.1.4.- Negociación del contrato.

Presentadas las ofertas, el órgano competente verificará que cumplen los requisitos exigidos, en su caso, otorgará un plazo de subsanación para que se completen.

Seguidamente se negociará durante el tiempo que estime oportuno con el o los candidatos admitidos, para identificar y fijar los términos exactos de la oferta económicamente más ventajosa. A tal efecto otorgará, en el caso de concurrir varios candidatos un trato igual y, en particular, no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

No será necesario que durante el desarrollo de las negociaciones estén presentes todos los miembros que componen el órgano correspondiente, pudiendo actuar uno de ellos en representación del mismo.

Si lo estima conveniente, el órgano de contratación podrá articular el procedimiento de negociación en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar, mediante la aplicación de los criterios indicados al efecto en el pliego o documento básico.

19.2.1.5.- Adjudicación, notificación, formalización del contrato.

Determinada la oferta más ventajosa, y previa comunicación en su caso, al órgano correspondiente, se procederá a la adjudicación, que concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

La adjudicación se notificará a los candidatos.

En el plazo requerido, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y demás documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, así como constituir la garantía que fuera procedente.

Una vez presentada la documentación mencionada y constituida la garantía definitiva, en su caso, se procederá a la formalización del contrato en los términos previstos para el procedimiento abierto.

20.- Tramitación urgente.

Los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, podrán ser declarados de tramitación urgente por el órgano de contratación dejando constancia de la motivación en el expediente de contratación.

En estos supuestos los plazos de licitación y adjudicación se reducirán en atención a dichas circunstancias, pudiendo el órgano de contratación acordar el comienzo de la ejecución del contrato antes de la formalización del mismo, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.

21.- Tramitación de emergencia.

Cuando se tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades inaplazables resultantes de acontecimientos imprevisibles, el órgano de contratación, sin obligación de ajustarse a las reglas y procedimientos contemplados en la presente Instrucción Interna de Contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para documentar las actuaciones realizadas y proceder a su abono.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde que se declaró la emergencia por el órgano de contratación. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones se ajustará a las reglas contenidas en las presentes Instrucciones.

22.- Acuerdos Marco, Sistemas dinámicos de adquisición y Sistema de contratación centralizada de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

22.1.- “ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.” podrá concluir Acuerdos Marco con uno o varios empresarios (mínimo tres) con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período no superior a cuatro años, siempre que con ello no se vea obstaculizada, restringida o falseada la competencia.

Para la celebración del acuerdo marco se seguirán las mismas normas de procedimiento y publicidad que se regulan en estas instrucciones.

Sólo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco con las empresas y condiciones que hayan estado previstas en aquel.

22.2.- Podrán asimismo articularse sistemas dinámicos de contratación para obras, servicios y suministros de uso corriente y características asentadas en el mercado. El recurso a este sistema no debe obstaculizar, restringir o falsear la competencia. Su plazo de duración máximo será de cuatro años.

El establecimiento de estos sistemas se hará público en el Perfil y seguirá los procedimientos que, regulados en estas instrucciones, se prevean en el pliego.

22.3.- Se podrán adherir a los sistemas de contratación centralizada creado por cualquiera de las administraciones públicas a través de la formalización de correspondiente acuerdo.

23.- Concurso de proyectos.

23.1.- Los concursos de proyectos son los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado.

23.2.- Las normas especificadas en la LCSP sobre este particular se aplicarán a los concursos de proyectos que respondan a uno de los tipos siguientes:

- a) Concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios.
- b) Concursos de proyectos con primas de participación o pagos a los participantes.

23.3.- En el concurso de proyectos se tendrán en cuenta las reglas establecidas en el artículo 169 de la LCSP respecto de las bases del concurso, en el artículo 170 respecto de los participantes, en el artículo 171 respecto de la publicidad del concurso y en el artículo 172 respecto de la decisión del concurso.

23.4.- Se consideran sujetos a regulación armonizada los concursos de proyectos cuya cuantía sea igual o superior a 206.000 euros.

Esta cuantía se calculará teniendo en cuenta el valor estimado del contrato de servicios y las eventuales primas de participación o pagos a los participantes, en el caso de concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios, y en el caso de concurso de proyectos con primas de participación o pagos a los participantes, el importe total de los pagos o primas, e incluyendo el valor estimado del contrato de servicios que pudiera adjudicarse ulteriormente con arreglo a la letra e) del artículo 158 de la LCSP, si el órgano de contratación no excluyese esta adjudicación en el anuncio del concurso.

IV.- CONTRATOS DE SERVICIOS INCLUIDOS EN LAS CATEGORÍAS 17 A 27 DEL ANEXO II DE LA LCSP.

24.- Procedimiento de estos contratos.

Los contratos de servicios incluidos las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP, y que se encuentran enumerados en el Anexo I de las presentes Instrucciones, cualquiera que sea su cuantía, tendrán la consideración de contratos no sujetos a regulación armonizada y se regirán por los procedimientos establecidos en las presentes instrucciones internas con la siguientes especialidades cuando valor estimado sea igual o superior a 206.000 € (IVA excluido) quedando sujetos a lo previsto en materia de preparación a lo previsto en los artículos 101 a 104 de la LCSP.

Deberá elaborarse un pliego de cláusulas administrativas y otro de prescripciones técnicas, que serán aprobados por el órgano de contratación y que formarán parte integrante del contrato.

Los pliegos de cláusulas administrativas incluirán las necesarias para definir el objeto del contrato y todos los pactos y condiciones que delimiten los derechos y obligaciones de las partes.

Serán objeto de adjudicación provisional por parte del órgano de contratación que, posteriormente, se elevará a definitiva en los plazos y en la forma señalada en el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La adjudicación se publicará en el perfil del contratante y se comunicará a la Comisión Europea, indicando si estima procedente su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 138-3 de la LCSP.

Las decisiones que se adopten en los procedimientos de adjudicación serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación en los supuestos, forma y plazos señalados en el artículo 37 de la disposición legal antes indicada.

V.- OTROS ASPECTOS DE LOS CONTRATOS.

25.- Modificación de contratos.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones en el contrato cuando resulte justificado para atender causas imprevistas o sobrevenidas o cuando así se determine en los pliegos o documentación correspondiente. El contratista estará obligado a ejecutarlas siempre que no afecten a las condiciones esenciales del contrato y su importe acumulado no exceda los límites fijados en los pliegos.

26.- Confidencialidad.

La sociedad no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, éste carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Asimismo el contratista deberá respetar la confidencialidad de aquella información a la que tenga acceso durante la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado dicho carácter en el contrato de adjudicación o que por su propia naturaleza deba de ser tratada como tal. El deber de confidencialidad se mantendrá de forma indefinida, salvo que en el contrato se establezca otra cosa.

En consecuencia, queda expresamente prohibida la reproducción, distribución, comunicación, transformación, puesta a disposición o cualquier tipo de manipulación de la información confidencial de “ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.”, contenida tanto en soportes magnéticos como en soportes convencionales, a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa.

El contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal a su servicio y de cualesquiera personas o entidades que sean colaboradoras o subcontratadas por ellas.

El contratista sólo permitirá el acceso a la información confidencial a aquellas personas que tengan necesidad de conocerla para el desarrollo de las actividades y servicios contratados.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

27.- Relación entre las instrucciones internas de contratación y la LCSP

En caso de contradicción entre lo previsto en las presentes instrucciones internas de contratación y las disposiciones de la LCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán estas sobre aquellas.

28.- Disposición transitoria.

Para las licitaciones cuya tramitación se haya iniciado con anterioridad a la fecha de publicación de estas Instrucciones, serán aplicables las Instrucciones aprobadas por el Consejo de Administración de “ADE PARQUES TECNOLÓGICOS Y EMPRESARIALES DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.” del pasado 19 de diciembre de 2008.

29.- Entrada en vigor.

Las presentes Instrucciones surtirán efectos a partir del día de su publicación en el perfil del contratante.

ANEXO I.

CONTRATOS DE SERVICIOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

1. Servicios de hostelería y restaurante.
2. Servicios de transporte por ferrocarril.
3. Servicios de transporte fluvial y marítimo.
4. Servicios de transporte complementarios y auxiliares.
5. Servicios jurídicos.
6. Servicios de colocación y suministro de personal.
7. Servicios de investigación y seguridad, excepto servicios de furgones blindados.
8. Servicios de educación y formación profesional.
9. Servicios sociales y de salud.
10. Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.
11. Otros servicios.

ANEXO II.

OTROS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA

- a) Los que tengan por objeto la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, por parte de los organismos de radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión.
- b) Los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que sus resultados no se reserven para su utilización exclusiva por éste en el ejercicio de su actividad propia.
- c) Los incluidos dentro del ámbito definido por el artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea que se concluyan en el sector de la defensa.
- d) Los declarados secretos o reservados, o aquéllos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

La declaración de que concurre esta última circunstancia deberá hacerse, de forma expresa en cada caso, por el titular del Departamento ministerial del que dependa el órgano de contratación en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, por el órgano competente de las Comunidades Autónomas, o por el órgano al que esté atribuida la competencia para celebrar el correspondiente contrato en las Entidades locales. La competencia para efectuar esta declaración no será susceptible de delegación, salvo que una ley expresamente lo autorice.

- e) Aquellos cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones.